El Argos de Buenos-Ayres.

N. 116------SABADO--------29---------ENERO--------1825.

EL ARGOS.

Hemos leido *el Nacional* del jueves: en él anuncian sus respetables editores que van á ocuparse de contestar al *Argos* por los artículos de los números 110 y 113 que dimos con relacion á las cuestiones sobre Bancos: pero en él anticipan la suposicion de que hemos *calificado sus debates de un modo poco honroso à los motivos que lo han empeñado.* ¿Se estrañaría entonces que nosotros nos anticipasemos tambien? No nos parece, aun cuando hayamos acostumbrado á que se nos vea tardar tanto en esta clase de contestaciones, que jamas las damos ni directas, ni indirectas. Pero nosotros hemos tomado la iniciativa entre los escritores, para apoyar el temperamento de remitir la terminacion de estas cuestiones á una composicion amigable: nos hemos empeñado en demostrar con conceptos muy breves, aunque revestidos de alguna solidéz, que este temperamento no solo ahorraría una division de nuevo género en el pais, no solo produciria un ejemplo útil que haría trascedental su influencia aun á las divisiones políticas, sino que la nacion, los empresarios, los accionistas satisfarían mejor sus intereses, retrocediendo en la marcha que habia sido forzoso á unos y otros adoptar, pero que desde que tomó un carácter alarmante de ningun modo pudo convenir con los principios del Argos que nada tiene que hacer ni con los accionistas, ni con los empresarios, sino con la nacion, es decir—que está en el medio. Al explicar esto, puede habersenos salido alguna expresion mas ó menos fuerte: puede ser que no hayamos podido escaparnos de las tentaciones del entusiasmo, es esto de una pasion que efectivamente no conviene ni al que escriba sobre esta clase de especulaciones, ni al que las práctique; y he aquí porque hemos resuelto anticiparnos á satifacer al *Nacional* con el deseo de evitar que nuestros votos por la paz reciproca, abran la puerta á una guerra de nuevo género. No hemos tenido jamás la intencion de *calificar en detall* las miras de los competidores en en el negocio de los Bancos, y mucho menos de calificarlas como *poco honrosas:* deseamos que si algo hay en nuestros artículos que pueda interpretarse de este modo, se entienda que esta interpretacion es violenta, opuesta á nuestro convencimiento y sentimientos. Ahora nos explicaremos de otro modo: para satisfacciones basta; esto no es hacer poco cuando no estamos obligados á hacer algo. En general nosotros hemos creido que las cuestiones sobre Bancos han tomado un carácter, legítimamente hablando, sangriento, no mas que por el hábito harto funesto que hay en el pais de mezclar en las cuestiones de interés público las afecciones ó los resentimientos privados: ó al menos de la inclinacion que tambien hay á suponerlo así, cuando efectivamente sea en lo que menos se haya pensado, esto es lo primero: lo segundo es, qué nosotros despues de haber considerado las cuestiones bajo todas sus relaciones, y tal como puede permitirnos nuestros escasos alcanzes, nada en su valor intrínseco hemos encontrado que diga oposicion á la idea consoladora de terminarlas por un negociado, y lo tercero es, que nosotros hemos formado el juico; ¡y ojalá sea equivocado! de que si estas cuestiones se llevan á un desenlase por los medios y modos que se han visto precisadas á adoptar todas las pártes comprendidas en ella, ni los accionistas, ni los empresarios, ni la nacion, ni Buenos Aires lograrán lo que todos quieren proporcionar. Sobre estos principios, hemos partido al abrir francamente nuestra opinion por una reconciliacion entre todos: es verdad que no nos hemos tomado el trabajo de analizarlo con la éstension que es de práctica: pero nuestro papel no es á propósito para largas disertaciones, y ademas el hacerlo acaso no serviría sino para tentar á entrar en nuevas competencias como parece haber sucedido solo con meras indicaciones. Por lo demas nosotros tenemos nuevos y mayores motivos para creer que esta idea benéfica de conciliacion gane en silencio, lo que parece haber atrasado en público.

EUROPA.

GRECIA.

Todos los papeles de Europa contienen detalles mas ó menos extensos sobre los grandes progresos que hace todos los dias la causa de los griegos; pero en lugar de copiarlos, hemos preferido el siguiente documento que á nuestro juicio lo prueba mas que los mismos detalles: él muestra tambien que allí, como en todas partes, al invocarse la libertad es preciso transitar por caminos espinósos.

Missolonghi, 2 de Octubre.

Despues de haber sido destruido el partido faccioso que se atrevió á desconocer la autoridad de la ley, el gobierno griego publicó el siguiente decreto de amnistía—

Decreto.

" Visto el decreto 968 de nuestro augusto senado, el concejo ejecutivo ha ordenado y ordena lo que sigue:—

" Art. 1. Queda acordada una amnistía general para todos aquellos que hayan tomado parte en los tumultos ejecutados contra la seguridad interior del Estado, siempre que ellos se sometan inmediatamente à las leyes, y se conformen con las órdenes del gobierno.

" 2. Aquellos que, en virtud de los decretos anteriores, hayan sido separados del concejo ejecutivo, del senado legislativo, ó de cualquier destino en el ministerio; y aquellos que hayan tomado parte en las deliberaciones del concejo infractor, reunido en Tripolitza, serán comprendidos en esta amnistía; mas quedarán excluidos de sus dignidades, lo mismo que de todo otro empleo superior, durante el segundo actual periodo del gobierno, y del que le suceda.

" 3. El presente decreto será publicado en todas las provincias del Estado, y leido en las iglesias.

Nauplion, 14 de Julio de 1824.

Firmado.—El Presidente, *Condurjotis.*—Los miembros del concejo ejecutivo, *Botasis*, *Coletis*, *Spiliotakis.*—El secretario de Estado, *Rhodios.*—El secretario general del interior, *Glarakis.*"

(*Le Constitutionel*, 17 *de Noviembre.*)

FRANCIA.

La grande empresa que ocupa la atencion de la Francia en el dia, parece consistir de parte de los unos en atraer al rey Cárlos al partido de los amigos de la carta, y de los otros en inducirlo á continuar el sistema de las desviaciones de ella. Estos le repiten cada dia que el ceder un solo paso es lo mas pernicioso para los intereses del trono y del altar, mientras que los otros le amonestan y aun compelen á complacer la opinion pública bastantemente pronunciada por la destitucion del ministerio de Luis 18.—Entre estos aparece como el principal y el mas incesante de los campeones, *el Constitucional*, el cual no hay dia que no vuelva sobre una pretension que probablemente acabará por alarmar á Carlos y hacer que este monarca siga la mania de los demas ungidos.—Es notable el siguiente párrafo que se encuentra en el número de 3 de Noviembre " Que!, *dice*, ¿habrá quien se atreva á aconsejar à un príncipe, cuyos primeros pasos han sido por el mantenimiento de la religion y de la corte, á que conserve los ministros que no han cesado de violarla? ¿Habrá quien se atreva á asirse de la lealtad para obligar á mantener el reinado del fraude, la dobléz y la corrupcion? ¿Se osará decir al monarca, que ha hecho una apelacion á los sentimientos gene-

rosos y que invoca la reunion de todos los partidos,—la Francia entera, á la verdad, demanda la destitucion de los ministros que han completado el sistema de arbitrariedad con el restablecimiento de la censura; pero guardaos de tener la debilidad de escuchar el voto de la Francia, porque si consentís esto, no será el rey el que reinará, sino la opinion?—¡Miserables adulones! ¡que! ¿el reinado de la religion, la moral, las leyes de la opinion pública puede atentar á las prerogativas del monarca, debilitar ó comprometer su gobierno? ¿No es, esta por el contrario, su mayor gloria y apoyo? Montesquieu ha dicho, y De Lolme lo ha repetido.—"La Inglaterra encontró al fin el reposo, en un gobierno que hizo nacer la confianza general."

ESPAÑA.

La siguiente es una circular dirigida por el ministerio de gracia y justicia al gobernador del concejo, y á los presidentes de las chancillerias y audiencias del reyno, sobre la pronta ejecucion de las causas criminales.

"Excmo. Sr.—El rey ha sido instruido de la lentitud con que todos los tribunales del reyno se instruyen y prosiguen los infinitos negocios criminales que les han presentado, bajo el pretesto de que no puede serles permitido separarse de la línea que harán las leyes; de donde nace el grave inconveniente de que no se vean ni prontos, ni ejemplares castigos con que debe corregirse á los unos, imponerse á los otros é impedir que todos los ciudadanos cometan crímenes. S. M. no quiere que los tribunales que administran la justicia en su nombre, se separen de lo que las leyes prescriben; pero él está persuadido que hay medios de abreviar los procesos, sea apresurando el recibimiento de las pruebas, bien omitiendo sitaciones inútiles, y formalidades inoportunas, impidiendo las retardaciones mal intencionadas que causan los procuradores, exîgiendo á cada paso indultos cuando se versan actos de insurreccion y de crímenes de esta naturaleza. En su virtud, S. M. quiere que sin la menor demora, esta audiencia y todos los jueces que de ella dependan, procedan á la pronta conclucion de estas causas, presentando cada semana una razon detallada del estado en que se hallen dichas causas, consagrando á esto, ademas de las tres horas que se acostumbra cada dia, otras tantas horas ó mas si fuere necesario, pues que las circunstancias extraordinarias reclaman esfuerzos extraordinarios de todos los empleados en el servicio público. S. M. asi como tendrá bien presente á aquellos que acrediten un verdadero zelo por llevar adelante sus ideas, cuyo mérito recompensará; del mismo modo castigará con severidad y sin remision á aquellos que por capricho, molicie, ó ignorancia no contribuyesen eficazmente á dar cumplimiento á sus justas intenciones."

Las cartas de las provincias de fines de Octubre anuncian que ya habia empezado á ejecutarse esta circular.

PORTUGAL.

En el num. 113 copiamos una carta de Lisboa inserta en el *Constitucional* de 15 de Octubre, que manifestaba haberse descubierto una conspiracion, la prision de varios individuos, y que la reyna y el patriarca aparecian complicados en este negocio. Ahora encontramos en el *Constitucional* de 22 de Octubre el siguiente artículo con referencia á cartas del mismo Lisboa de 6 del mismo mes.

"El gobierno portuguez, que posteriormente habia adquirido un conocimiento pleno de los hechos, y que tenia documentos justificativos sobre la expresada conspiracion se halla en un estado tal de debilidad que no se atreve á tomar medidas rigorosas contra los individuos comprometidos en ella; pero últimamente, sintiendo la necesidad urgente y absoluta de tomar un partido, ha mandado arrestar á la reyna en el palacio de Queluz, 4 leguas de Lisboa, con órden de no permitir entrar en él á nadie, sea cual fuere su sexô, sin saber antes el objeto que lo conduce, y sin pasar tambien por un registro escrupuloso. El comandante militar encargado de la custodia de la reyna tiene su cama en el mismo aposento de ella. Varias personas que habian pasado al palacio á visitar á la reyna, han sido detenidas tambien. El patriarca que es el autor de este movimiento, se ha conducido con tanta destreza, que se le trata con mas lenidad y consideracion; pero la conducta del gobierno en este caso, y el atrevimiento del partido exâltado es tal, que habiendo el primero intimado al patriarca la orden de salir desterrado, la respuesta de este ha sido una negativa absoluta, ha desobedecido la órden, y entretanto aun no se ha tomado alguna medida contra él.

"Todo está dispuesto para la reunion de las cortes de Lamego; pero el poder de la faccion de la reyna es tan grande, que el gobierno no se atreve á expedir las órdenes difinitivas para la instalacion de esta asamblea; y es mas que probable, que este estado de fluctuacion, y de temor dure mientras el gobierno no sea animado por algunas medidas vigorosas á poner un freno al partido exâltado.

"El intendente de policía tambien está complicapo en la faccion, y con su influjo enerva las disposiciones del gobierno; esto se sabe, pero no hay firmeza para separarlo de su destino.

"El comercio de Lisboa se halla extremamente reducido: una grande miseria reina en esta capital, y con particularidad entre la gente de mar, que no encuentra en que ocuparse por la languidez del comercio, que no puede sufrir un número considerable de brazos en el estado en que se halla, y especialmente porque hoy falta la navegacion activa con nuestras Américas."

AMERICA.

CHILE.

En la *memoria que el ministro secretario de hacienda presentó al Congreso de la República de Chile de* 10 *de Diciembre de* 1824, se encuentran los documentos siguientes, que servirán á dar una idea completa de los esfuerzos que aquel ministerio tiene que hacer, para lograr el plan que manifiesta desear emprender á fin de organizar un buen sistema de rentas.

Resumen del presupuesto general de gastos, formado en 8 *de Marzo de* 1824.

Poder ejecutivo	136,103
Legislativo	26,500
Judicial	47,900
Administracion de hacienda	209,130 2½
Ejército	1,223,323 3
Marina	514,849 2
Biblioteca	3,000
Direccion de economía nacional en solo lo establecido	36,520
Para gastos ordinarios y extraordinᵒˢ	300,000
	2,497,325 7½

Entradas ordinarias de la tesorería general en el presente año de 1824.

Por los diezmos de este año y resto del pasado	249,650
Por cuerambres, carnes, muestras &.	20,300
Por papel sellado y bulas	12,787
Por temporalidades	550
	283,287
La aduana de Santiago en los 9 meses de este año, segun aviso de 7 del actual, con inclusion de alcabalas	322,546 1¼
Id. la de Valparaiso en los mismos términos, segun aviso de 29 de Octubre	347,387 3¼
	953,220 5¼

PROVINCIAS DEL RIO DE LA PLATA.

BUENOS-AYRES.

FONDOS PUBLICOS.

Del 6 por 100 73 á 75
Idem del 4 proporcionalmente.
Acciones del Banco de 43 á 45
Letras de cambio sobre Inglaterra, 46 peniques
Letras de cambio sobre Rio Janeiro, 15 por ciento.
Dinero á descuento en el Banco á ¾ por ciento por mes.
Dinero á intereses por letras entre particulares 1 por ciento.

MARITIMA.

ENTRADAS.—Enero 27.—Bergantin Americano *Sarah y Esther*—su capitan Evans, de Boston y Montevideo 104 dias—á G. P. Ford y Co.
Id. id. *Robla*, su capitan Wilson de Boston y Montevideo 76 dias, á G. P. Ford y Co.
Id.—Bergantin Ingles *Esperanza*, su capitan Walker de Liverpool, y Montevideo 95 dias, á G. P Robertson.—Este buque trae á su bordo un caballo frison y varios carneros merinos: dos caballos y una llegua murieron en el pasaje
Id. 28—Goleta Nacional *Libertad del Sud*, su capitan Suiriano, de Montevideo.
SALIDAS.—Enero 26.—Bergantin de guerra brasilero *Real Pedro*, su capitan Mariate, para Montevideo.
Id.—Bergantin Nacional *Sta Rita*, su capitan La Cruz, para Parnagoá.
Id.—Fragata Sueca *Sterfyrsten*, su capitan Bomae, para Rio Janeyro.
Id 28.—Bergantin Americano *Lincoln*, su capitan Tomas, para Valparayso.

TEMPERATURA DE BUENOS AIRES.

Dias.	8 de la mañana	2 de la tarde	6 de la tarde
22	71	80	73
23	74	90	77
24	76	98	84
25	79	96	82
26	78	89	79
27	75	85	76
28	74	86	75

La siguiente comunicacion y ley que se acompaña ha sido dirigida por el Congreso Constituyente de la Nacion al Gobierno.

Sala de Sesiones del Congreso general Constituyente.

Buenos Ayres Enero 24 de 1825.—El presidente del Congreso General Constituyente de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, tiene el honor de comunicar al Excmo. Gobierno de Buenos Ayres, que reunidas ellas en Congreso han reproducido con fecha de ayer por medio de sus diputados y del modo mas solemne, el pacto con que se ligaron desde el momento en que sacudiendo el yugo de la antigua dominacion española se constituyeron en Nacion independiente. Las bases de este pacto son las que se contienen en la ley adjunta.

El presidente al comunicarla, segun en ella mismo se dispone, al Excmo. Gobierno de Buenos Ayres tiene la satisfaccion de repetir á S. E. las consideraciones de respeto que le merecé.

Manuel Antonio de Castro, presidente.
Alejo Villegas, secretario.

Excmo Gobierno de la provincia de Buenos Ayres.

LEY.

Sala de Sesiones del Congreso General Constituyente.

Buenos Ayres Enero 23 de 1825.—El Congreso General Constituyente de las Provincias Unidas del Rio de la Plata ha acordado y decreta lo siguiente.

1.° Las Proncias del Rio de la Plata reunidas en Congreso reproducen, por medio de sus diputados, y del modo mas solemne, el pacto con que se ligaron desde el momento en que sacudiendo el yugo de la antigua dominacion española se constituyeron en nacion independiente, y protestan de nuevo emplear todas sus fuerzas, y todos sus recursos para afianzar su independencia nacional, y cuanto pueda contribuir â la felicidad general.

2. El Congreso General de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, es y se declara *CONSTITUYENTE.*

3. Por ahora, y hasta la promulgacion de la constitucion que ha de reorganizar el Estado, las provincias se regirán interinamente por sus propias instituciones.

4. Cuanto concierne á los objetos de la independencia, integridad, seguridad, defensa, y prosperidad nacional, es del resorte privativo del Congreso General.

5. El Congreso expedirà progresivamente las disposiciones, que se hiciesen indispensables sobre los objetos mencionados en el artículo anterior.

6. La constitucion que sancionare el Congreso será ofrecida á la consideracion de las provincias, y no será promulgada, ni establecida en ella hasta que haya sido aceptada.

7. Por ahora, y hasta la eleccion del poder ejecutivo nacional queda éste provisoriamente encomendado al gobierno de Buenos Ayres con las facultades siguientes.

Primera.—Desempeñar todo lo concerniente á negocios extrangeros, nombramiento y recepcion de ministros, y autorizacion de los nombrados.

Segunda.—Celebrar tratados, los que no podrá ratificar sin obtener previamente especial autorizacion del Congreso.

Tercera.—Ejecutar y comunicar á los demas Gobiernos todas las resoluciones que el Congreso expida en órden á los objetos mencionados en el artículo 4.

Cuarta.—Elevar á la consideracion del Congreso las medidas que conceptúe convenientes para la mejor expedicion de los negocios del Estado.

8. Esta ley se comunicará á los Gobiernos de las Provincias Unidas por el Presidente del Congreso.

Manuel Antonio Castro, Presidente
Alejo Villegas, Secretario.

Contestacion del Gobierno de Buenos Ayres

Buenos Ayres 27 de Enero de 1825.

El Gobierno de la Provincia ha recibido la ley fundamental sancionada en 23 de este mes por el Congreso General Constituyente de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, comunicada por el Sr. Presidente del mismo cuerpo en nota del 24, y por medio de la cual se honra á este Gobierno encomendàndole provisoriamente el poder ejecutivo nacional.

Convencido en primer lugar de lo urgente que es expedirse en los negocios de relaciones exteriores, de la dificultad de proveer tan pronto de un modo permanente al establecimiento de un poder ejecutivo; y considerando ademas la voluntad constantemente expresada por la Provincia de Buenos Ayres, de contribuir á salvar los inconvenientes que ha ofrecido la dispersion de las Provincias, y que se ofrezcan en los primeros dias de la reunion de sus representantes, para dirigir los negocios generales: confiando por último en que las demas Provincias que aprobaron gustosas su oficiosa interferencia en los negocios extrangeros no desaprobarán ahora su continuacion, el Gobierno de la de Buenos Ayres acepta desde luego el encargo que se le hace por el artículo 7°. de la ley fundamental, especialmente porque cree, que contribuirá asi á acelerar el momento en que deba instalarse el poder ejecutivo permanente, y porque el tenor literal del artículo 3°. de dicha ley determina bien los límites del poder que ahora se le encarga para ejecutar las resoluciones del Congreso General Constituyente.

El Gobierno de Buenos-Ayres cree de su deber asegurar al Congreso General, que ningun esfuerzo excusará que contribuya à corresponder dignamente á la confianza que acaba de merecer.

JUAN GREGORIO DE LAS HERAS.—MANUEL J. GARCÍA.
Al Congreso General Constituyente.

CASA DE REPRESENTANTES,

Concluye la sesion del 21 de Enero

El señor *Funes* hizo presente que nunca evitaría el Congreso esa nota de aparecer como un frio espectador, en el espectáculo que se presentaba á la vista, por cuanto que el mismo tiempo que establecía el pacto de regeneracion, no establecia un artículo en al mismo proyecto donde se determinasen los fondos que debe tener la nacion desde el momento de constituirse como hicieron los Estados Unidos, al menos para acudir á las atenciones de la guerra; por cuyas razones repetía que el Congreso desde el momento debía señalar los fondos de la nacion, y quitarse una responsabilidad que pesa sobre él.

El señor *Vazquez* dijo que por ningun concepto juzgaba que en el momento debiese el Congreso determinar cuales han de ser los fondos nacionales como se pretendía, puesto que el artículo en cuestion bien clara y terminantemente decía que progresivamente el Congreso iría tomando las disposiciones convenientes al mismo objeto, pero que era indispensable que se pusieran estos artìculos previos que prevengan el órden con que debe hacerse; que lo demas sería una precipitacion, y sin beneficio pues que fuese 15 ó 20 dias antes, ó despues, sería indiferente. Sin esto que tampoco el peligro era tan eminente, pues que no era tan mayor en el dia que el que 5 años hà sufrian las provincias, y que sobre todo el Congreso iba marchando en esto por la línea recta que debía seguir.—Por último que respecto la indefension de que se habia hablado, era necesario decir que ya Buenos Aires en otra ocasion habia anticipado medidas de esa naturaleza anticipando fuerzas á la provincia de Salta.

El señor *Funes* dió alguna mas extension á las observaciones que tenía hechas reducidas á la necesidad de crear en el momento un fondo nacional, pues que, como se habia dicho muy bien por un señor diputado, nacion sin fondo era un puro simulacro.

El señor *Agüero*, conviniendo en que efectivamente no podia haber nacion sin fondos, manifestó la necesidad de trabajar para crearlos, como habian hecho los norte americanos, y no empeñarse en declamaciones vagas que no hacian mas que perder tiempo, cuando el reglamento presentaba un medio tan fàcil como el de presentar por escrito cualquiera proyecto dirijido al fin que se deseaba por los señores diputados, en cuyo caso el Congreso lo tomaría en consideracion con la urgencia que reclaman las circunstancias, siendo este el medio natural, y el cual evitaría que el Congreso se envolviese en cuestiones sin término y difíciles de entenderse.

El señor *Gomes* despues de manifestar que todas las observaciones que se habian hecho y que no eran dirijidas à rechazar ó aprobar el artículo, eran inoportunas, aunque hubiesen sido con el objeto de hacer una mocion, pues no era este el modo, sino presentarla en los términos que había indicado el señor preopinante, manifestó que aun cuando se quisiera admitir tal mocion al tratarse del artículo, estaría en contradiccion con lo que se habia aprobado en otro artículo del mismo proyecto, á saber, que se suprimian de este proyecto las cláusulas que envolvian resoluciones particulares, por la razon de que el Congreso, en este proyecto, no debe mirar mas que á los objetos en general, es decir, á anunciar las materias de que debe ocuparse progresivamente, reservándose dar resoluciones especiales, en virtud de mociones hechas al efecto, sobre creacion de fondos nacionales, sobre defensa del pais &c. lo cual podría hacerse por los señores diputados desde el momento que estuviese sancionado el proyecto. Por último, dijo, que aunque ya había manifestado diferentes veces en el curso de la discusion, que en los Estados Unidos no hubo fondos nacionales hasta que progresivamente los fueron estableciendo, se veía en la precision de volverlo á repetir, haciendo sobre ello diferentes reflexiones.

Siguieron haciéndose algunas mas observaciones, y declarado el punto suficientemente discutido se puso á votacion, resultando de esta la afirmativa.

Puesto á discusion el artículo 6. el señor *Velez* tomó la palabra para manifestar que aunque miembro de la comision había discutido de la mayoría de ella, en la redaccion de este artículo; presentándolo por su parte en esta forma—*la constitucion que sancionare el Congreso será ofrecida oportunamente para su aceptacion á la consideracion de las legislaturas provinciales*: fundàndose para esto en que desde que la provincia de Buenos Ayres dió una ley sobre el modo de aceptar la constitucion que diese el Congreso, todas las demas provincias se estaban ocupando en lo mismo, ademas que ninguna dificultad podia haber en ello cuando á los pueblos se les dejaba la facultad de aceptarla ó no.

El señor *Agüero* consideró tan justas y racionales las observaciones que por el señor Velez se hacian á la última claúsula del artículo, que el congreso no podia menos de acordarlo así; tanto porque estaba ya acordado que él no se entrometeria en cosa alguna que tocase al régimen interior de las provincias cuanto porque este derecho es privativo de ellas, pues el derecho de aceptar envuelve la forma como se ha de hacer; así como tambien porque la regla que se dé en la misma constitucion como proponia el artículo, antes què ésta fuese aceptada por los pueblos, no tenía efecto y de consiguiente era nulo. Por cuyas razones creia que el artículo abrazaría mas que del modo indicado por el señor Velez, poniéndolo en esta forma. *La constitucion que sancionare el Congreso será ofrecida oportunamente á la consideracion y aceptacion de las provincias, y no será promulgada y establecida hasta que haya sido aceptada.*

El señor *Gomez* manifestó que suscribia á ello haciendo alguna pequeña variacion.

Los señores de la comision manifestaron que entre los motivos que indujeron á ésta à proponer el artículo en la forma que lo hizo fué uno de ellos el que la consideracion y aceptacion de la constitucion se hiciese en todas las provincias de un modo uniforme é igual, pues podría traer inconveniente lo contrario.

Se declaró el asunto suficientemente discutido y puesto el artículo á votacion se resolvió por la negativa.

Se pusieron á votacion las dos adiciones que se habían hecho las cuales con alguna pequeña variacion quedaron aprobadas resultando un artículo en esta forma.

La constitucion que sancionare el Congreso será ofrecida oportunamente para su aceptacion á la consideracion de las provincias; y no será promulgada ni establecida en ellas hasta que haya sido aceptada.

Se suspendió la discusion para continuarla en el dia siguiente, y se levantó la sesion.

ESTADO de la Administracion de Fondos Públicos y Caja de Amortizacion de Buenos Ayres desde 1.º de Enero de 1822 en que principió hasta fin de Diciembre de 1824.

FONDOS PUBLICOS.

DEBE.

	Del 4 por 100. Ps. Rs.	Del 6 por 100. Ps. Rs.
Á creacion segun la ley de 30 de Octubre de 1821	2,000,000	3,000,000
Id. segun la de 23 de Diciembre de 1823 y 10 de Noviembre de 1824		2,100,000
	2,000,000	5,100,000

HABER.

	Del 4 por 100. Ps. Rs.	Del 6 por 100 Ps. Rs.
Por circulantes en manos de particulares	1,542,763 7¾	4,475,378 6½
Fuera de circulacion / Por pertenecer á corporaciones	129,843 7	73,144 3½
á obras pias	135,894 5¼	92,685 7¼
Amortizados	181,099 5½	422,206 3
Exist.ˢ por no haber ocurrido á cobrar	10,397 6½	36,584 3¾
	2,000,000	5,100,000

CAUDAL.

		P. Rs.
Á recibido de la Receptoria General para rentas		906,000
Id. para amortizacion fijos	141,000	
eventuales	68,498 6¼	259,835 4¼
Productos de rentas de capitales amortizad.	50,336 6	
Recibido de la Tesorería Gral. para gastos		6,498 7
		1.172,334 3¼

	Capitales.	Su costo.	Ps. Rs
Por rentas pagadas 4 por 100		218,977 5½	811,647 5
6 por 100		592,669 7¾	
Amortizados 4 por 100	181,099 5½	57,824 5	259,831 6½
6 por 100	422,206 3	202,007 1½	
Gastos de Administracion			6,498 7
Existencia en Tesoreria Rentas		94,352 3	94,356 ¾
Amortizacion		3 5¾	
			1.172.334 3¼

NOTA.—Que aunque los gastos de esta Administracion en el periodo de esta cuenta ascienden á 23,308 pesos 6¾ reales solo se mencionan los 6498 pesos 7 reales por haber sido satisfecho el exceso en la Tesoreria General por sueldos desde 1.º de Agosto de 1822, en virtud de disposicion de la H. Sala de Representantes de la Provincia. Buenos Ayres fecha ut supra.

Ildefonso Ramos Mexía.
Secretario Contador.

OBSERVACIONES.

Segun el estado que se acaba de leer el total de la deuda nacional satisfecha por el gobierno de Buenos Aires asciende á 7 *millones cien mil pesos* de los que se hallan amortizados ya en tres años *seiscientos tres mil trescientos seis pesos medio real* y por consecuencia se restan *seis millones trescientos noventa y seis mil seiscientos noventa y cuatro* pesos; que es decir: cerca de la duodecima parte de la deuda.

Del mismo estado resulta que se han desenbolzado ya en metálico UN MILLON CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS, TRES REALES.

EL AVISADOR UNIVERSAL.

AVISO DE LOS EDITORES.

ESTE periódico sale los Miercoles y los Sábados de cada semana: se vende á real el pliego tanto á los abonados como á los que no lo sean, y se despacha en la esquina de la oficina en que se imprime por no hacerse ya en el despacho del papel sellado. En esta oficina se admiten suscripciones por 24 pliegos, y los avisos de toda especie que quieran publicarse en el *Avisador*, á los precios establecidos.

PREMIOS.

LA Sociedad de Beneficencia anuncia á los efectos ulteriores que el dia 26 de Mayo del presente año, repartirá los premios asignados por el Gobierno á saber à la *moral* el de 200 pesos, à la *industria* el de 100 y à la *aplicacion* 100 pesos divididos en 12 premios.

ARRENDAMIENTO DE UNA CASA.

SE arrenda una casa panadería con todas las comodidades de este ramo, está de la casa de ejercicios dos cuadras para el campo en donde tambien hay à venta un buen juego de atahona, quien quisiere arrendarla, en la casa núm. 159 calle de la Florida 3½ cuadras antes de llegar al Retiro, se dará razon.

DECRETO MANDADO PUBLICAR POR EL MINISTERIO DE GOBIERNO.

Subscripcion en favor de los labradores.

Buenos Aires 21 de Enero de 1825.

Resultando de todos los informes que el gobierno se ha proporcionado, el saberse que muchas familias en la campaña han quedado totalmente imposibilitadas para emprender de nuevo la labranza, por lo extragos que ha hecho en sus cortas fortunas la langostas, ha acordado y decreta.—

1. El Ministro Secretario de Gobierno queda autorizado para nombrar una comision que se encargue de poner en práctica una subscrpcion voluntaria en todo el territorio de la provincia.

2. Los productos de esta subscripcion unidos á las fondos que el gobierno asignará de los que tiene disponibles, formarán un fondo destinado á hacer habilitaciones en los labradores que por los estragos de la langosta hayan quedado inhabilitados.

3. La comision dispondrá todo lo conveniente al aumento y realizacion de la subscripcion, hará las clasificaciones y propondrá el método mas fácil y seguro de hacer las habilitaciones.

4. El mismo Ministro queda especialmente encargado del cumplimiento de este decreto que se insertará en el Registro Oficial.

HERAS.—MANUEL JOSE GARCIA.

Buenos Aires 21 de Enero de 1825.

El Ministro Secretario de Gobierno en virtud de la facultad que se le acuerda por el artículo 1º. del decreto que antecede, nombra para integrar la comision que en él se expresa, á los Sres. D. Braulio Costa, D. Juan Pedro Aguirre, y D. Francisco del Zar. Páseseles la comunicacion respectiva, y dese a Registro Oficial.—GARCIA.

HABRA ARGOS EXTRAORDINARIO y saldrá hoy á las 5 de la tarde.

IMPRENTA DE LOS EXPOSITOS.